

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202

CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad 022-2011-00039-00

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, se profirió auto No. 9125 del 04 de diciembre de 2018 (Fol.64 C.1), mismo que sería notificado el día 06 de diciembre de 2018 en el listado de Estados No. 216. Sin embargo, por error involuntario no se ingresó la presente providencia judicial, a fin de que surtiera su notificación respectiva.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar el auto en mención en el listado de Estados No. 216, en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 14 de diciembre de 2018.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202

CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad 005-2017-00091-00

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO, se profirió auto No. 9126 del 04 de diciembre de 2018 (Fol.128 C.1), mismo que sería notificado el día 06 de diciembre de 2018 en el listado de Estados No. 216. Sin embargo, por error involuntario no se ingresó la presente providencia judicial, a fin de que surtiera su notificación respectiva.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar el auto en mención en el listado de Estados No. 216, en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 14 de diciembre de 2018.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9333

RADICADO: 7600114003-029-2014-00942-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa del área de depósitos informando el error en el número de cedula del beneficiarios de los depósitos ordenado pagar en el auto que antecede.

Revisado el auto No. 8954 del 27/11/2018 se advierte el error aritmético en el número de cédula del beneficiario de la orden de pago, razón para corregirlo al tenor del art. 286 del CGP.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- CORRIJASE el error aritmético generado en el auto No. 8954 del 27/11/2018 en el Numero de cedula del beneficiario de la orden de pago- abogada GILBERTO CHARRIA REALPE MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ siendo el correcto 31.293.874

2.- Secretaría genere las órdenes de pago correspondientes conforme lo ordenado en auto anterior y en este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

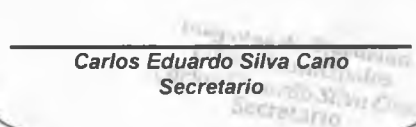
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9322

RADICADO: 7600114003-005-2017-00455-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente, habiéndose materializado la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación o de crédito y costas por valor total de \$3.840.212 y se han pagado depósitos por valor de \$1.077.307, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

*En consecuencia se **DISPONE:***

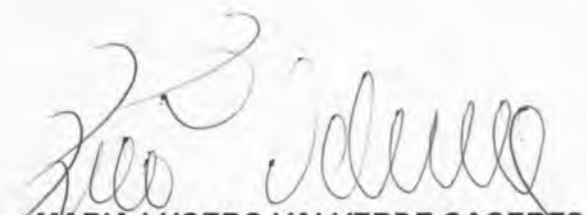
1.- Páguese en favor de la entidad demandante GRUPO MULTIPROYECTOS COLOMBIA SAS, a través de su endosatario en procuración, abogado RUBEN DARIO SALGADO CORTES identificado con la C.C. No.16.254.438, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$313.896

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002257348	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 39 908,00
469030002262032	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2018	NO APLICA	\$ 42.545,00
469030002267126	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 37 239,00
469030002276959	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 18.262,00
469030002281096	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 64 192,00
469030002287891	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 39 160,00
469030002295950	9004792054	DE COLOMBIA GRUPO MULTIPROYECTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 72 590,00

2.- corrijase el numeral 4 del auto No. 6660 del 22/08/2018- fl. 41, como quiera que se debe oficiar al tenor literal de dicho numeral al Juzgado 2 Civil Municipal de ejecución de la ciudad y no al Juzgado 3 Civil de ejecución como ahí se indicó. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9338

RADICADO: 7600114003-029-2014-00942-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa el expediente del área de depósitos solicitando se aclare las sumas ordenadas entregar a cada parte.

De la lectura literal del auto que precede No. 9003 del 28/11/2018, se verifica que hay error en las suma entregadas al igual que se repite un depósito para ambas partes, razón para en pleno ejercicio de control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, dejar sin efecto dicho auto y corregir el yerro advertido.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Dejase sin efecto alguno el auto No.9003 del 28/11/2018, al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Dispóngase el pago de los depósitos que a continuación se relaciona en favor de la parte demandante – BANCO POPULAR S.A identificado con NIT 860.007.738-9 por valor de **\$1.315.685**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286424	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 80.979,00
469030002286425	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 116.377,00
469030002286426	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 5.638,00
469030002286427	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 39.131,00
469030002286428	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 106.721,00
469030002286429	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 120.952,00
469030002286430	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 142.432,00
469030002286431	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 142.432,00
469030002286432	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 142.432,00
469030002286433	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 142.432,00
469030002286434	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 142.432,00
469030002286435	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00

3.- Dispóngase el pago de los depósitos que a continuación se relaciona en favor de la parte demandada – JAIRO VERNAZA SARRIA identificado con CC 16.685.540 por valor de **\$1.178.708**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286423	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 44.331,00
469030002286436	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002286437	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002286438	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002286439	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 271.121,00
469030002286440	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002286441	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002286442	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9346

RADICADO: 7600114003-018-2016-00861-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad demandante-COOPAPOSENTO LTDA y la representante legal de esta, solicitan conjuntamente se termine el proceso por pago total de la obligación, al tenor del art. 461 del cgp.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído. En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES.** Líbrese por secretaria los oficios correspondientes

TERCERO: Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de este auto por solicitud de las partes

CUARTO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9338

RADICADO: 7600114003-027-2013-00280-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita la demandada se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario, se verifica que reposan aún dos depósitos pendientes de pago, sin embargo la demandada no ha acreditado que ya hubiese registrado el oficio ante el pagador.

Razón para DISPONER:

- 1.- Atempérese la memorialista al auto que antecede
- 2.- Una vez acredite la memorialista que registró el oficio de levantamiento de la medida cautelar ante el pagador, se dispondrá la entrega de los depósitos solicitados.

Por secretaria libre nuevamente el oficio al pagador levantando la medida cautelar y hágase entrega a la demandada para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9328

RADICADO: 7600114003-024-2015-01252-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa del área de depósitos informando el error en el número de cedula del beneficiarios de los depósitos ordenado pagar en el auto que antecede.

Revisado el numeral 1-2 del auto No. 9020 del 29/11/2018 se advierte el error aritmético en el número de cédula del beneficiario de la orden de pago, razón para corregirlo al tenor del art. 286 DEL CGP.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- CORRIJASE el error aritmético generado en el numeral 1 y 2 del auto No. 9020 del 29/11/2018 en el Numero de cedula del beneficiario de la orden de pago- demandante GILBERTO CHARRIA REALPE siendo el correcto 16.674.038

2.- Secretaría genere las órdenes de pago correspondientes conforme lo ordenado en auto anterior y en este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

128. 9

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9125

RADICADO: 7600114003 – 022-2011-00039-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil Dieciciocho (2018)

Conforme la constancia secretarial que antecede, tengase por advertido el error mecanografico en el auto No. 8803 del 22/11/2018 en el numero de radicacion de este proceso ubicado en el encabezado de dicho auto al cual le corresponde el 022-2011-00039-00, y no el reportado en dicho auto.

Por secretaría verifíquese si la notificación por estado, se realizó correctamente o en su defecto, notifíquese nuevamente dicho auto, atendiendo correctamente el número de radicación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9126

RADICADO: 7600114003 – 005-2017-00091-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil Dieciciocho (2018)

Conforme la constancia secretarial que antecede, tengase por advertido el error mecanografico en el auto No. 8801 del 22/11/2018 en el numero de radicacion de este proceso ubicado en el encabezado de dicho auto al cual le corresponde el 005-2017-00091-00 y no el reportado en dicho auto.

Por secretaría verifíquese si la notificación por estado, se realizó correctamente o en su defecto, notifíquese nuevamente dicho auto, atendiendo correctamente el número de radicación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9343

RADICACION No. 020-2014-00691-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018.

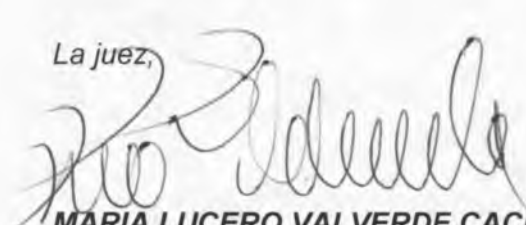
Se allega memorial por la apoderada de la parte actora en el cual informa que la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Penal Municipal por lesiones personales culposas fue levantada, para lo que anexa el certificado del vehículo de placas KLQ273 debidamente actualizado.

Por otra parte manifiesta que radico el despacho comisorio 07-1743 ante la Secretaria de Seguridad y Justicia de esta ciudad, encontrándose pendiente de que se les fije fecha y hora para la llevar a cabo la diligencia de secuestro del automotor de placas KLQ-273.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la información presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

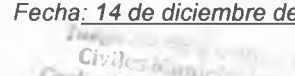
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9342

RADICACION No. 018-2010-00014-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018.

Se allega por cuenta de la **POLICIA NACIONAL** acta de inmovilización y de inventario del vehículo de placas **CUO-119** de propiedad de la parte demandada.

Como quiera que no se ha creado el cargo inspector de transito, se procede a comisionar a la Alcaldía del Municipio de Santiago De Cali a cargo del Señor Norman Maurice Armitage Cadavid o quien haga sus veces, para que a través del secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali – código 020 grado 07 para que lleve a cabo la diligencia secuestro del referido del vehículo.

En consecuencia se **RESUELVE**

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes los anteriores documentos allegados por la **POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CUO-119 clase AUTOMOVIL marca FORD línea FUSION V6 modelo 2008 color GRIS VAPOR servicio PARTICULAR chasis 3FAHP08128R238879 de propiedad del demandado FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL C.C. 10.386.952, el cual se encuentra decomisado en la Calle 32 No. 8-62 / PARQUEADERO BODEGAS J.M. de esta ciudad.

TERCERO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

CUARTO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

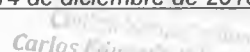
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9292

RADICACIÓN No. 013-2016-00798-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiendo vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, durante el cual se objeta por el apoderado de la parte actora.

Objeción que se traduce en que se liquidó el crédito sin tener en cuenta las costas procesales (agencias en derecho, honorarios secuestre y gastos Oficina de Registro), y aporta con el escrito la nueva liquidación.

A efecto de resolver la objeción es necesario precisar lo siguiente:

1.- La objeción presentada por el apoderado de la parte actora, no está llamada a prosperar en los términos aducidos como quiera que las costas se liquidan al tenor del Art. 366 del C.G.P.

2.- Revisada la liquidación del crédito aportada por pasiva, ha de modificarse como quiera que el rubro correspondiente a la cláusula penal, no se atempera a la orden compulsiva de pago.

En consecuencia, con soporte en la liquidación que se anexa, se resume la liquidación que se modifica con corte al 03 de diciembre de 2018 de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CANON DEL 08/06/13 AL 07/07/13	\$385.000,00
CANON DEL 08/07/13 AL 07/08/13	\$385.000,00
CANON DEL 08/09/13 AL 07/10/15	\$385.000,00
CANON DEL 08/12/13 AL 01/01/14	\$385.000,00
INC. CANON 08/03/14 AL 07/04/14	\$15.000,00
INC. CANON 08/04/14 AL 07/05/13	\$15.000,00
INC. CANON 08/05/14 AL 07/06/14	\$15.000,00
INC. CANON 08/06/14 AL 07/07/14	\$15.000,00
INC. CANON 08/07/14 AL 07/08/14	\$15.000,00
INC. CANON 08/08/14 AL 07/09/14	\$15.000,00
CANON DEL 08/12/14 AL 07/01/15	\$400.000,00
CANON DEL 08/01/15 AL 07/02/15	\$400.000,00
CANON DEL 08/02/15 AL 07/03/15	\$400.000,00
CANON DEL 08/03/15 AL 07/04/15	\$400.000,00
CANON DEL 08/04/15 AL 07/05/15	\$400.000,00
CANON DEL 08/05/15 AL 07/06/15	\$400.000,00
CLAUSULA PENAL	\$1.288.700,00
TOTAL	\$5.318.700,00

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: Niéguese la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto

SEGUNDO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme lo expuesto.

TERCERO: Téngase para todos los efectos legales aprobada la liquidación del crédito con corte al 03 de diciembre de 2018 en la suma de \$ 5.318.700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a
las partes este auto.

Fecha: 14 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9334

RADICACION No. 033-2014-00620-00

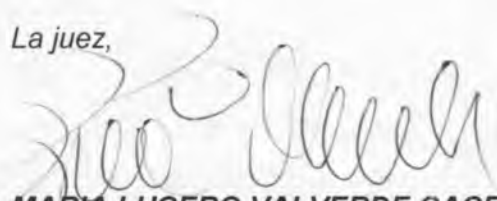
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018.

Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que a la fecha no ha sido posible ubicar más bienes del deudor que garanticen y permitan lograr el cumplimiento de la obligación que se ejecuta en este expediente.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la información presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9330

RADICACION No. 007-2013-00326-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018.

Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora-cesionario, en el que solicita se liquiden y aprueben las costas en el presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que por secretaria el día 11 de diciembre de 2018, se procedió a liquidar las costas procesales y las cuales fueron aprobadas por auto 9329 del 12 de diciembre de 2018.

*En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 14 de diciembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9326

RADICACION No. 030-2015-00699-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no liquida los intereses de plazo ordenados en la orden compulsiva de pago, además incluye rubros por concepto de agencias en derecho, sin tener en cuenta que estas últimas se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 02/11/2012 AL 26/03/2013	INT. MORA DEL 27/03/2013 AL 30/11/2018	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 3.000.000,00			\$ 3.000.000,00
		\$ 228.100,00		\$ 228.100,00
			\$ 4.582.440,00	\$ 4.582.440,00
TOTAL	\$ 3.000.000,00	\$ 228.100,00	\$ 4.582.440,00	\$ 7.810.540,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, ES POR LA SUMA DE SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$7.810.540,00).

Por lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$7.810.540,00)**, como valor total de la liquidación del crédito al 30/11/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

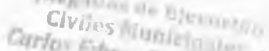
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion de costas.

RADICACION	15	2009	391
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS FOLIO 57	57 C1	\$ 1.204.999,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	191 C1	\$ 3.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	89,101,115 C1	\$ 61.500,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.269.499,00	

SON: MILLON DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 de Diciembre de Dos mil Diesiocho (2018)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 9324
FECHA 12/12/2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

RECIBIDO

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/12/2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 9325

RADICACION No. 001-2008-00621-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018

Se allega por la apoderada de activa un memorial en el cual solicita se elaboren los oficios de desembargo como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por desistimiento tácito.

En consecuencia, **se accede a dicho petición**, como quiera que mediante auto No. 351 del 23 de enero de 2018 (fl. 88) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y no obra embargo de remanentes.

Se ordena que por secretaria se **EJECUTE** la orden impartida en el numeral segundo del auto No. 351 del 23 de enero de 2016, librando los oficios correspondientes comunicando el levantamiento de las medidas de embargo solicitadas e indicando expresamente el número del oficio que se pretende cancelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9340

RADICACION No. 035-2017-00365-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018.

Se allega al expediente comunicación No. 201841610500131811 del 26/11/2018 remitida por el auxiliar administrativo de comisiones civiles oficina No. 17 Luis Camilo Andrades Gomes adscrito a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía Municipal de esta ciudad donde hace devolución del despacho comisorio No. 053 del 10/08/2017, en el cual informan que cuando se fue a llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Obras Civiles Los Pinos S.A., el mismo "desde hace más o menos 3 años ya no funciona en ese sitio" (sic).

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación que antecede.
- 2.- **CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2018.

*Clavile de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion de costas.

RADICACION	27	2015	473
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS FOLIO 146	146 C1		\$ 1.685.360,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	297 C1		\$ 4.800,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.690.160,00
SON: MILLON SEICIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 11 de Diciembre de Dos mil Diesiocho (2018)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 9329
FECHA 12/12/2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RECIBIDO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/12/2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9335

RADICACION No. 025-2013-01107-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018.

Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que a la fecha no ha sido posible ubicar más bienes del deudor que garanticen y permitan lograr el cumplimiento de la obligación que se ejecuta en este expediente.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la información presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2018.

Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 9336

RADICACION No. 033-2012-00802-00

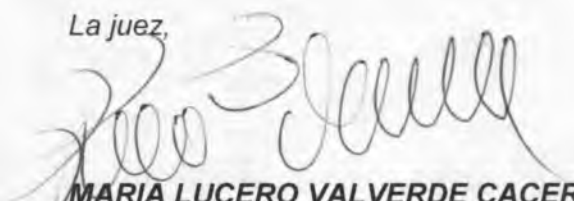
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018.

Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que a la fecha no ha sido posible ubicar más bienes del deudor que garanticen y permitan lograr el cumplimiento de la obligación que se ejecuta en este expediente.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la información presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

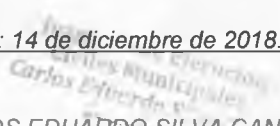
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9339

RADICACION No. 035-2013-00899-00
Santiago de Cali 12 de diciembre de 2018.

Solicita la parte demandante coadyuvado por su apoderada el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas TJV-652.

Petición a la que se accede al tenor del Art. 597 Núm. 1 del CGP, al no existir embargo de remanentes solicitados al interior de este expediente.

No obstante, como quiera que el escrito no está coadyuvado por el demandado se condenará en costas al demandante al tenor del Núm. 10 del artículo 597 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**

1.- **LEVANTESE** la orden **de EMBARGO** que pesa sobre el vehículo de placas **TJV-652** de propiedad del demandado **EDUARDO ALEJANDRO ELINAN CHAMORRO**, conforme lo expuesto.

Librense los oficios correspondientes.

2.- **CONDENESE** en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, al tenor del Núm. 10 del Art. 597 del CGP. Para el efecto, **fijese la suma de \$781.242.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

24

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9344

RADICACION No. 005-2015-00321-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018.

En oficio que antecede el Departamento Administrativo de Hacienda – Subdirección Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali, informa que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-566267 no se encuentra inscrito en el censo catastral, pero que una vez realizada la consulta por el numero de cedula del aquí demandado, se encontró que el señor Aldo Giuseppe Ávila Varón es propietario del predio identificado con matrícula 370-274174.

Como quiera que verificado el expediente, se encuentra materializado el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-566267, se **DISPONE:**

1.- AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.

2.- CONMINESE a la parte actora para que presente el certificado de tradición del inmueble 370-566267, a efectos de verificar lo informado por el Departamento Administrativo de Hacienda – Subdirección Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2018.

Juana de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9331
RADICACIÓN No. 003-2014-00034-00
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandado **OMAR HERNANDEZ CORREA**, mediante el cual confiere poder a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO L.**, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandado **OMAR HERNANDEZ CORREA**, mediante el cual confiere poder a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO L.**, identificada con CC. 42.115.441 y T.P. 126.392 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO L.**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

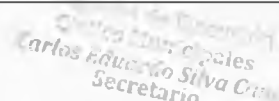
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 9327

RADICACIÓN No. 015-2006-00333-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018.

Se allega por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 7114 fechado 29 de noviembre de 2018, en el cual comunican nuevamente que por auto 4231 del 23/11/2018 se declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto 2621 del 03/04/2018.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

2.- Se ordena que por secretaria se **EJECUTE** la orden impartida en el numeral tercero del auto No. 9066 del 03 de diciembre de 2018, remitiendo nuevamente el despacho comisorio 07-2034 del 28/06/2017 al Profesional Universitario de Comisiones Civiles No. 18 de Cali, Dr. Julio Eduardo Lopez Vargas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 224 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario